


<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCION Nª 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el párrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, artículo 12 Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 23 y 73 del Acuerdo 066 de 2018,


**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general”. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la corte constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T- 01 de 1992 entre otras).

Que el artículo 312 de la Constitución Política establece que En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Que en ese mismo sentido el Acto legislativo 01 de 2007 determino en su artículo 5 los siguiente que modifiko el artículo 312 de la constitución política de Colombia el cual quedo así: En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Que el párrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionalo por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007, establece que la presencia de los concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación de orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCION Nª 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

Que el párrafo anterior fue adicionado por el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, jurídico y adecuado de esta manera.


Que el Acuerdo 066 del 2018 -Reglamento Interno del Concejo de Palmira- en su artículo 23 numeral 1 lo siguiente: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Mesa Directiva: 1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCION Nª 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**


Que mediante el decreto legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el decreto 749 de 2020 se enmarca las excepciones. Artículo 3. Garantías para /a medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas.... Que en total son 43 excepcionales, en su parágrafo 6 estipula y dice: Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Mediante oficio enviado el 1 de junio de 2020 el Concejo Municipal de Palmira acogíendose al parágrafo 6 del artículo 3 del decreto legislativo 749 de 2020 solicita permiso para iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias de manera presencial y/o mixta en el Recinto de la Corporación, teniendo en cuenta las medidas y protocolos de bioseguridad expedidas por el Ministerio de Salud bajo el decreto N° 666 de abril 24 de 2020.

El día 24 de Junio de 2020 mediante oficio TRD – 2020.-190.8.1.243 emitido por la secretaria de salud municipal de la ciudad, nos envían respuesta manifestando y bridando una serie de recomendaciones entre las cuales estan:

*“Nos permitimos sugerir que consideren el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020; en su artículo 6 Teletrabajo y trabajo en casa “Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”.*

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCIÓN N° 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

Dada el aumento de casos progresivo de positivos en el Municipio de Palmira y el valle del Cauca, mostrando que en la actualidad el municipio tiene 152 casos positivos siendo el tercer (3) Municipio del Valle con mayor números de casos positivos.

Dada la renuncia escrita y aceptada de la mesa directiva el pasado 25 de Junio de 2020, se es imperioso cumplir con el reglamento interno del Concejo Municipal en sus artículos que mencionan y dicen lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.- CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO:** El Concejo Municipal de Palmira, cumple:


- 1. FUNCIÓN ELECTORAL:** Para elegir su Mesa Directiva; para elegir Secretario del Concejo, fijarle sus funciones y salario; para elegir Contralor y Personero Municipal y fijarle sus funciones; y para elegir las Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA:** La mesa directiva del Concejo Municipal se conformara de un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes elegidos separadamente para un periodo de un (1) año; las comisiones permanentes tendrán un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente para un periodo de un (1) año. El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la Ley o en este reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que se reste del correspondiente periodo.

**ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE:** El Presidente del Concejo cumplirá las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 26.- DECISIONES PRESIDENCIALES:** Las decisiones tomadas por los Presidentes en desarrollo de la sesión Plenaria como en sesión de Comisión son apelables inmediatamente ante la respectiva Sesión Plenaria y/o Sesión de Comisión.

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCIÓN N° 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

**ARTICULO 27.- VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia que permita la Ley y la Constitución y desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección para el resto del periodo.

**ARTICULO 122.- MODOS DE VOTACIÓN:** Hay tres modos de votación, a saber.

1. La Ordinaria.
2. La Nominal
3. La Secreta

**ARTICULO 125.- VOTACIÓN SECRETA:** La votación secreta se efectuara por medía de una papeleta, previamente elaborada para tal efecto por el Secretario de la Comisión o Plenaria, la cual será depositada par cada Concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco, o en caso de elecciones el nombre del candidato por el cual se está votando. Efectuada la votación estas serán destruidas inmediatamente.


No se permite identificar la forma como vota el Concejal.

Las verificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

**Y la ley 5 de 1992 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.**

**ARTÍCULO 136. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN.** En las elecciones que se efectúen en las Corporaciones legislativas, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora.

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
PALMIRA RESOLUCIÓN N° 015  
(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

2. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Abierta la votación cada uno de los Congresistas, en votación secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer, o la dejará en blanco.

El día 27 de Junio de 2020 mediante oficio TRD – 2020-190.6.14.1 emitido por la secretaria de salud municipal de la ciudad, nos envían respuesta frente a la solicitud Permiso para realizar sesión Presencial el día 29 de junio de 2020 manifestando y brindando una serie de recomendaciones entre las cuales estan:

Que estamos prestos a acompañarlo en el proceso de garantizar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad, debe tenerse en cuenta que se tiene que garantizar el distanciamiento; deben los miembros de la corporación estar a dos metros de distancia entre cada uno, deben usar tapabocas y no se puede permitir el ingreso al público o invitados.


Por lo expuesto anteriormente se es imperioso cumplir con lo estipulado en la ley y el reglamento interno del Concejo Municipal y todas las recomendaciones brindadas por las autoridades pertinentes frente al tema de prevención, mitigación, contención y evitar contagio del Covid 19.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1. Modificar el artículo 12 de la resolución 007 de marzo 2020 ASPECTOS NO REGULADOS.** Los aspectos no contemplados en la resolución N° 007 y 008 de marzo de 2020. Se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 066 de 2018-Reglamento Interno del Concejo de Palmira, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos y se realizara de forma presencial atendiendo las recomendaciones pertinentes por la autoridades competentes.

**ARTICULO 1. Adicionar un artículo Nuevo a la resolución 007 y 008 de Marzo de 2020 FUNCION ELECTORAL:** Elección de la Mesa Directiva para el resto de la vigencia 2020, de forma presencial y votación secreta. Según lo estipulado en el Acuerdo 066 de 2018 y la ley 5 de 1992

<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>7</b>	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**PALMIRA RESOLUCIÓN Nª 015**  
**(JUNIO 27 DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION N° 007 y 008 DE JUNIO DE 2020”**

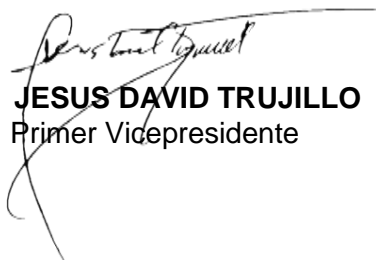
**ARTICULO 3. COMUNICACIÓN A LA PERSONERIA DE PALMIRA.** Por Secretaría General, comuníquese esta Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito al Señor Personero de Palmira, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales.

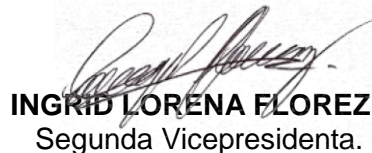
**ARTICULO 4. VIGENCIA.** La presente resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Palmira y solamente por el día 29 de Junio 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

  
**JOHN FREIMAN GRANADA**  
 Presidente del Concejo Municipal

  
**JESUS DAVID TRUJILLO**  
 Primer Vicepresidente

  
**INGRID LORENA FLOREZ**  
 Segunda Vicepresidenta.

Scanned with CamScanner